

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 15, 25 y 26 de septiembre, y el 02 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho se han recibido memoriales con destino a este proceso. A Despacho, 09 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00093 00.
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandada	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización.
Asunto	Incorpora – Releva y nombra perito – Resuelve solicitudes – Requiere.
Auto sustanc.	# 0563.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, que la perito nombrada por el despacho, de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, señora **Natalia Andrea Correa Salinas**, indicó que “...*NO me es posible realizar el dictamen en dicho proceso ya que desconozco la nueva resolución 1092 del 22 de septiembre de 2022 en la que se fijan las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de los avalúos de servidumbres legales y afectaciones transitorias que se configuran por la construcción, operación o mantenimiento de obras o actividades declaradas por ley...*”.

Segundo. Teniendo en cuenta que la perito manifiesta no contar con la idoneidad necesaria para rendir el dictamen requerido por el despacho, la señora **Natalia Andrea Correa Salinas** es **relevada** del cargo encomendado.

Tercero. En virtud del relevo de la perito señora **Natalia Andrea Correa Salinas**, se consultó nuevamente la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, para cumplir con el propósito del numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; y se procede a **nombrar** como **perito** para el avalúo de los posibles daños y de la indemnización a que haya lugar por la eventual imposición de servidumbre de energía de conducción de energía eléctrica, solicitada dentro del presente proceso de servidumbre, al señor **Juan Felipe Agudelo Zuluaga**, quien cuenta con el AVAL-71745201 (para las categorías de “...*Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especial...*”, ubicable mediante el correo electrónico: juanesfelipe@hotmail.com, y el número de celular 3014180878.

Dicho auxiliar se reporta con ubicación en el municipio de Medellín – Antioquia, es decir dentro del mismo departamento de ubicación del inmueble objeto de la experticia; por lo que se considera que, dada la ubicación de los predios objeto de la servidumbre

pretendida, cuenta con mayor posibilidad para desplazarse al mismo para los fines de la labor encomendada.

El perito contará con el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la posesión del cargo, para que presente el dictamen pericial de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en el que se deberá tener en cuenta los aspectos debatidos en la demanda y en la contestación, junto con el otro perito nombrado por el despacho.

La comunicación al perito designado de la lista de auxiliares de la justicia remitida por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de su nombramiento**, estará a cargo de la parte demandante, por los motivos que se han expresado en providencias anteriores en el mismo sentido; y cuando se haga la comunicación respectiva, dicha parte deberá tener en cuenta lo que ha dispuesto el despacho sobre ese tipo de trámites, en autos anteriores, indicándole al perito designado los términos en los que se entiende surtida la comunicación, los que dispone para pronunciarse sobre la aceptación o no del cargo encomendado, la información del otro perito nombrado, la gestión que se le encomienda, los datos del proceso, y las providencias objeto de la comunicación, como ya se ha indicado se en otros proveídos debe realizarse.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda hacer en debida forma la comunicación al perito nombrado por el despacho en esta providencia, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en las providencias anteriores, donde se resolvió lo pertinente sobre dicho asunto.

Adicionalmente, dentro de dicho término se deberá informar la respuesta al derecho de petición presentado por la parte demandante a la sociedad Scotiabank S.A., o los trámites realizados para aclarar lo pertinente del **Banco Colpatria Cayman Inc. Lb 83006 Cayman**.

Quinto. Se incorporan al expediente nativo, las solicitudes presentadas por la señora **Gina Díaz Lora**, donde en varias oportunidades indica que *“...actuando conforme a las directrices del BANCO COLPATRIA S.A, solicitó al despacho que me informen si dentro del proceso bajo rad.05001310300620210009300 la entidad bancaria ya cuenta con apoderado judicial y si ya presentaron escrito de contestación. En caso afirmativo, solicitamos que se nos remita copia del escrito de contestación presentado, o que, en su defecto, se nos informe si no cuenta con apoderado judicial para designar uno. Solicitud que se extiende, pues la entidad bancaria no tiene conocimiento si en el presente asunto ya cuenta con apoderado judicial que represente sus intereses y defensa. No siendo otro el motivo del referente, agradezco la atención prestada y su valiosa colaboración. Esta solicitud se hace en calidad de Líder de Revisión de Procesos Judiciales del Dr.Alexander Gomez Perez Y la Dra. Olfa Maria Perez Orellanos – (OMP ABOGADOS)...”*,

Ahora bien, como la solicitante no es parte en el litigio, ni se evidencia de manera siquiera sumaria relación alguna con las partes del proceso, ni cuenta con poder de alguna de ellas para actuar dentro del litigio, ni tiene derecho de postulación para ello; no es posible acceder a lo solicitado, y se le informa deberá remitirse directamente a la sociedad en mención, para que desde allí se puedan hacer las verificaciones y/o validaciones que considere necesarias y procedentes.

Sexto. Este auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **162**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**